Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2019 00076 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate del bien hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-101328**, llevada a cabo en el *sub lite*, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El 2 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **230-101328** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, predio ubicado en la *"carrera 14 No. 36-20 casa 11 parque castilla conjunto cerrado PH, del Barrio Camino Real, en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta"* (archivo digital 17), plenamente identificado en el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula citado (archivo digital 15, pg. 6-12), el cual fue **ADJUDICADO** al señor JOHN EDISSON MENDEZ CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.679.674, por la suma de **$109'000.000** (archivo digital 17).

El remate se anunció previamente al público en la forma legal, según las constancias que aparecen en el expediente, el señor JOHN EDISSON MENDEZ CASTAÑO, como único postor presento postura por el monto de **$109'000.000**, valor superior al 70% del avalúo del inmueble, e hizo postura consignando a órdenes del Juzgado una suma superior al 40% del avalúo del bien, esto es, el monto de $62.000.000. En la diligencia de remate en cita se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas en la ley para efectuarse el remate del bien.

2. Dentro del término legal, el rematante presentó los recibos de pago retención en la fuente, equivalente al 1% del valor de la almoneda ($1.090.000), y el impuesto de remate, previsto en la Ley 1743 de 2014, correspondiente al 5% sobre el precio de la almoneda ($5.450.000), tan como obran en archivo digital 20.

3. Igualmente, el inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso ejecutivo. De esa forma se materializaron los requisitos establecidos por los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso; por lo cual resulta viable aprobar la almoneda celebrada el 2 de noviembre de 2022, respecto del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-101328, dentro del asunto ejecutivo de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio-Meta,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de las partes la diligencia de remate celebrada dentro del presente proceso en curso, el día 2 de noviembre de 2022, respecto al inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **230-101328** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el cual fue **ADJUDICADO** a JOHN EDISSON MENDEZ CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.679.674, por el monto de **$109'000.000**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Expedir a favor y a costa del rematante, copia digitalizada del acta de remate, junto con este proveído, con el fin de que sean **protocolizadas** y registradas en legal forma.

Por el adjudicatario, acredítese el registro y alléguese copia de la **escritura pública**, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 455 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien adjudicado, así como el embargo decretado en este proceso, que constan en las anotaciones No. 23 y 24 del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **230-101328. Ofíciese** como corresponda.

CUARTO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que afecten el inmueble adjudicado. **Ofíciese**.

QUINTO: Ordenar al secuestre Gloria Patricia Quevedo entregar el inmueble rematado al adjudicatario JOHN EDISSON MENDEZ CASTAÑO ; igualmente, y dentro del término de 10 días, contados a partir de la fecha de entrega, proceda a rendir cuentas comprobadas de la gestión realizada. **Ofíciese**.

SEXTO: Ordenar a la ejecutada la entrega al rematante los títulos de propiedad del bien adjudicado que tengan en su poder.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y sus costas, previa verificación de la secretaría de inexistencia de embargo de remanentes y de las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P., **aprovisionando los valores necesarios para cumplir con la normativa en cita y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario.**

OCTAVO: OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante (Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **19 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

_____
PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baab807a2977809983614a4a9ecfd5e8ac193c7a3a702a218db6daec9630024f**
Documento generado en 16/12/2022 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica